AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUM. 5 DE MELILLA

CAROLINA GARCIA CANO, Procuradora de los Tribunales y de D. Sellam el Founti Mimoun y D. Ahmidou el Founti Elouazghariu, investigados en las presentes diligencias previas, ante el JUZGADO comparezco y como mejor proceda, DIGO:

Que el día 31 de mayo ppdo. me ha sido notificado el Auto dictado el 26 de mayo por el Juzgado, por el cual, a más de acordar no declarar el carácter complejo de la instrucción de la presente causa, ordena se proceda a dar cumplimiento al nombramiento de perito acordado en providencia de 4 de mayo de 2016.

Sin embargo, consta en autos que esta parte había recurrido en apelación dicha providencia precisamente en lo concerniente a cuanto ordena su segundo párrafo, es decir, el nombramiento de perito experto en materia de propiedad industrial al objeto de valorar el perjuicio económico supuestamente ocasionado a la parte denunciante. Dicho recurso de apelación quedó presentado ante el Juzgado el día 13 de mayo de 2016 y sin duda consta en autos.

El Juzgado no ha resuelto nada en relación a dicho Recurso de Apelación contra la mencionada resolución en lo concerniente al punto referido.

Siendo que mientras que el Juzgado no resuelva acerca de un recurso, en este caso de apelación ante la Superioridad, ni siquiera en cuanto a su admisión a trámite, no puede ni debe seguir adelante en lo

que concierne a la pretensión deducida en el Recurso, pues constituye una incongruencia omisiva que afecta a la tutela judicial efectiva y al derecho a una resolución expresa y congruente en derecho, produciendo indefensión, esta parte estima, con los debidos respetos, que se ha lesionado su derecho al ejercicio de los recursos y al derecho a la defensa, razón por la cual venimos a interponer por medio de este escrito RECURSO DE APELACIÓN contra el auto de 26 de mayo que acuerda dar cumplimiento al anteriormente recurrido en apelación Auto de 4 de mayo en lo concerniente al objeto de aquel recurso.

INFRACCIÓN DEL AUTO QUE SE RECURRE.- Tal y como hemos citado en estos antecedentes, el JUZGADO, al resolver mandar cumplimiento de la resolución anterior que estaba recurrida en apelación está obviando dar trámite al recurso que había recibido contra aquella resolución, olvido que afecta necesariamente no solo a la <u>tutela judicial efectiva en cuanto al derecho a una resolución congruente en derecho, con evidente indefensión, sino también al derecho al ejercicio a los recursos</u>, pues en este caso quedaría en los autos de forma simbólica sin alcanzar el objeto que la Ley le otorga, es decir, obtener de un Tribunal Superior una nueva resolución que revoque la recurrida, caso de que haya lugar en derecho.

El supuesto que se plantea no es el caso de que el Juzgado hubiera resuelto previamente, como corresponde en Derecho, acerca del Recurso de Apelación interpuesto en tiempo y forma contra la providencia de 4 de mayo de 2016, y una vez hecho esto hubiera admitido a trámite en un solo efecto el citado recurso de apelación, y en tal sentido acordara seguir adelante con el cumplimiento de tal providencia (en lo concerniente al punto recurrido, de nombramiento de perito). Pero no es ese el caso. El caso expuesto al Juzgado con los debidos respetos es que en tanto que no dicte resolución, la que estime pertinente, respecto al recurso interpuesto por esta parte contra la Providencia de 4 de mayo por el nombramiento de perito no puede ni debe, salvo cercenando los derechos cuya infracción se anuncia, seguir adelante mandando cumplir la resolución anteriormente recurrida.

Por lo que

SUPLICO AL JUZGADO: Que por los motivos expuestos tenga a bien tener por interpuesto en tiempo y forma RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto de 26 de mayo ppdo. notificado el día 31 a esta parte, y consiguientemente elevar dicho Recurso a la Ilma. Audiencia Provincial junto con el testimonio del recurso de apelación interpuesto en su día por esta parte contra la Providencia de 4 de mayo ppdo., así como testimonio de dicha Providencia, a los efectos de su resolución en Derecho, y

A LA ILMA. AUDIENCIA PROVINCIAL SUPLICO: Que por presentado este escrito de RECURSO DE APELACION en tiempo y forma contra el Auto de 26 de mayo, y a la vista del mismo y de la documentación que respetuosamente se ha solicitado al Juzgado Instructor, en forma de testimonio, dicte resolución revocando dicho Auto en lo concerniente al segundo punto de su parte dispositiva, respecto al nombramiento de perito, mandando que el Juzgado resuelva previamente acerca del anteriormente recibido y no tramitado Recurso de Apelación contra el Auto de 4 de mayo de 2016 en lo concerniente al punto recurrido de aquel auto, es decir, el nombramiento de perito cuestionado.

En Melilla, a 5 de Junio de 2016.